

Custodio Gonzalez en nombre del Ayuntamiento de el lugar de
 Samara, en el Expediente a instancia del mismo sobre reparacion
en la Cuenca de admitir a herojantes en sus Cuanto de
Arado de Fraviera, de cuya provision y derechos se despojan
bitancia y anteriormente la Junta de Union de Cantabria
 conyunta del Pueblo de este nombre y del de Os y el Campo, en
 vista de lo resultado del mismo Expediente, como mas luego
 luego en dicho Expo: fue y en nombre de Justicia se ha de
 subir Nueva a efecto en todas sus partes el Auto de reparacion
 del fol 16 declarando aquella providencia ejecutiva
 y plenamente inmanera, sin perjuicio de las acciones sobre
 propiedad y otras en forma que puedan caber al dicho
 Quinon o Junta, las quales devian en su caso deducirse
 forme a la Constitucion y leyes que asi en de haber por
 lo resultado y siguientes.

Siempre que los tribunales se devian de las leyes pu-
 blicas o particulares que establecen y distinguen las comu-
 nidades necesarias en cada especie de juicio, no suamos mas
 que confucion, desigualdad, injusticia y deudas. El Pueblo de
 Samara expuso, y justifico que de incontinua continuam.
 habia estado en provision pacifica de guerra con los ganados de
 sus vecinos, y con los herojantes forasteros que habia que-
 rido, el Cuanto de Fraviera, sin que se de los Pueblos del expre-
 sado Quinon en otras algunas les hubiesen incomodado; y q.
 estando en esta provision pacifica habian sido despojados de
 ellas por aquellos, llegando a cometer el atentado de coger
 de desigual justifico completamente uno y otro, esto es, la

porción y el atentado, en cuya vista el Tribunal no
pudo dejar de castigarle acordando el decreto de porción
ción, y mandando llevarle a efecto como puede verse
al fol. 9.º y fol. 10 con las diligencias que precedieron.
Cualidad que dicho decreto anula
dica la cláusula, y si razones de. que esta notoria
esta efecto que el que es propio de la naturaleza de
juicio intentado. Si se hubiera tratado de una simple
mantención, o amparo por turbación temida y no
ejecutada, entonces compensando la persona a qui
en se notifica el decreto, en virtud de dicha Cláu
sula, le conviene en simple emplazamiento; pero
en un Expediente de despojo como el presente, la
Cláusula de las razones se entiende siempre, deli
gués de cumplida la providencia que es por su na
tura ejecutada. Cito fue lo que entonces mandó el
Tribunal que en el decreto de mantención y amparo, o si razones
hubiera para lo contrario de. sino y si razones hubie
ran que exponer las deducían en forma: por manera
que no mandó abreviarse como en el amparo, sino
copularse, esto es uno y otro por orden: amparo
mas porción se hizo en el Auto de de 8. de
fol. 10, y el auto de fol. 14 manda también lo mismo por
que se supiere que se había mandado llevar a efecto la
providencia; pero en el mismo Auto expreso ya a con
siste la incongruencia ulteriores en los procedimientos,
que habiendo habido motivo p.º llevar a ejecución de
providencia, y después de haberse mandado así, no se
indica en el Tribunal facultades p.º suspenderse por

un mero punto de oposición que no podía haberse ad
mitido sino sin perjuicio de llevar adelante lo mandado.

Acordar de otro modo en obsequio contra los principios
de derecho en general, y contra los de la naturaleza de
Expedientes; pero si se otro ilegalmente en esto fue con ma
yor la ilegalidad de conceder los Autos por el término ordin
nario, dando desde entonces al negocio el giro de un civil an
dando sin haber hecho preceder el juicio de conciliación.

El punto que introdujo un
simple sumario de oposición no necesitó de tal juicio
de conciliación que no cabe ni ha podido caber nunca en
ninguno Expediente; pero el Ayuntamiento y Junta de Pui
non de Cantabria a quien se había mandado pedir en for
ma, caso de comparecer debió haber practicado dicha diligen
cia prescrita por la Constitución y leyes.

Sin embargo en lugar de esto intento prof
undizar de la oposición, pidió que se presentasen documentos,
y olvidándose todo según parece del recurso intercedido, en
permanencia a llevarse demanda tanto el Tribunal como las
partes y a presentarse unos y otros documentos para ventis
lar los hechos sobre el dominio y propiedad mas plena, mas
segura, y mas en su caso q.ª jamás se haya visto, y se sub
tanció todo con las mas glorias y arribaciones formales, menos
con la q.ª manda la Constitución.

Aunque que sea nulo todo lo obrado de de 8. de
14 respecto a haberse omitido el juicio de conciliación,
puede sin embargo servir al Tribunal para convenir
se de lo justo que fue la oposición, y de lo irrevocable
que se ha hecho. Sea justificación sumaria habiendo aca
ditado los dos hechos que se han dicho esto es de la

previo de sus Principales con sus Ganados, o sus
representantes, y el despojo de las contrasias, pu-
es en esta contestacion sus tres testigos fol. 67 y 68 como
diferente para la representacion que se hizo sin perjui-
cio de la Union. Copia de

Ahora pues, amos. se consideran todas las de-
mas puestas, se ven en ellas calificadas los mismos extre-
mos del modo mas solemnemente q. podia verse jamás q.
una decision ultima del Tribunal Supremo. no hay
documento de los presentados q. no confirmen lo mismo
y al fin, la pueba hecha desde el fol. 63, al 68 es
tan completa y uniforme como han de ser forzo-
samente todas las que versan sobre las mas notorias
verdades de hecho y derecho. Por ultimo ofrecio apre-
tar la contrasias: a decir que los representantes admi-
tidos por la Union debian haver llevado sus gana-
dos interpelados con los de dicho Pueblo y no solo: mas
de se dicen cosas como estas, que no hay que decir
otras: sin embargo quiso satisfacerse, y todos los
testigos desde el referido fol. 63 al 68 contestan que
dichos representantes han llevado siempre sus ganados so-
los o con los de la Union segun los ha acordado, y
sin que por esto hayan sido jamás apunados, deca-
rando algunos de hecho propio; de manera q. a los
tres testigos de la informacion sustancia y a los docu-
mentos, se han agregado otros tres ancianos que no
tienen interes alguno en el asunto, y q. dan ras-
gos exactos de sus dichos.

Quiso el que habia sobre la pueba contraria a vista
de lo dicho, y de su interrogatorio, reducido a que los de
quellas se ejecutaron en dos dias de funciones hura-
jantes que no tuvieran incorporado su ganado con el de
la Union: aun este inconduente extremo se desumpno
tan mal, que de los tres testigos, solo se cometen de vista
los dos grandes responsables al atentado, pues los otros se
explican de oidas.

Para que nada faltare a la tal pueba se ve
que la parte contraria no solamente tuvo de venir
a suministrarla en este Tribunal, sino que se han
formado personas todas intracadas, Alcaldes, Procuradores, y
Testigos todos son los mismos litigantes: de una parte el
decano, y solo vinieron podria casarse. Los Procuradores, digo
los Alcaldes, de Particular: y el Procurador son precisamente
los q. por si y por los demás vecinos pleitean contra mi
parte, como puede verse desde la misma capota de
autos hasta su fin en todas las diligencias, sin mas que
haverse cambiado el nombre, y apellido entre los sucesos:
del de este año que venian la pueba, y sus anteces-
sores los procuradores en el parrafo fol. 45. dichos Alcaldes
examinan por si los testigos en causas propias, a testigos
tambien suyos, a favor de los quales y de mi Procurador
es igualmente la causa, pues q. todos ellos son de dichos
de algunos litigantes Particular y el Procurador. Al presentarse
el Procurador del fol. 62. malgomerias habia dicho que se
pudiese comisionar y probarse con otros testigos al valle

que no fueron de los referidos Pueblos, y sin duda
bajo este concepto se acordó, y no podía dejar de acordar
hasta el Tribunal: no pudiendo menos de hacer
presente que por lo q. toca al Primitivo, designando
al mismo Tribunal a D. Simon Guillen, procedió forma
el modo de lo q. se litigaba, o con una parcialidad
conocida: las partes mismas no se habian acordado a
nombrar al Primitivo sin duda por el motivo, y en
este era un motivo que se le notaba de
oficio especialmente en Causa Civil, lo hea tanto mas
atendido a q. se habia notoriamente el Tribunal y aun
le constaba por las diligencias, que D. Simon Guili-
len era vecino de Cantabria fol. 8. que el pleito es
tan del interés de todos los vecinos como q. se trata
de despojar a un parte de uno de los efectos mas
preciosos del dominio a favor de otros vecinos de Cant-
abria, y aun mas apreciables: de los ganaderos y Capi-
tanos como tambien es publico sea Guillen uno, y otro.

Se compulsa el fol. 72 donde se dice que
en el año de 1749 por orden del Primitivo se desella-
ron las de aquellas de ganadería, fobres en el alcaide de
Francia, o un ganadero: sabido es que los libros que
cada Pueblo tiene ante cuando se hallan con todos los
requisitos como se necesitan p. sus elevados a la
clase de documentos autenticos, no hacen fe sino con-
tra los mismos Pueblos, o quando un cargo pudiese se
hallare: por consiguiente, todo lo q. Cantabria, o
no quisiere haberse escrito en dichos sus libros mai-

de adelantaria contra mi parte: Al fin que
al fin del Cuarto fol. 63 se ofusa hacer constar de
quellas por comites antiguos; se equaban conputorios
quea la Audiencia, u otros Archivos publicos, y no quisiera
podria causa q. los tales archivos se reducen a un
libro que presenta primero al 1.º Cuarto de Burgos,
después votos y procepciones, y después la memoria
para los presentes y veridicos: bin p. de:
mas sin aventurar nada repetir aquello de que
detras de la Causa esta el Diablo, por no u
otra cosa, ni llevo mejor intencion la infeliz mano que
sombando discordias les hace efectivas. se oye oy a los ve-
nidos. No sabemos el objeto ordinario de tales memorias y
de tales avisos: es muy vano pretender descubrir las accio-
nes factibles o prohibidas con apasionada de antigüedad, o in-
tentos generales bajo la proteccion de cuanto puede haver
mas sagrado: el 1.º Cuarto de Burgos no debea injusti-
cia, ni sus sentencias podrian cambiar las leyes, o inmensas u-
peranzas de los magnificos. Es cierto que la memoria
de aquellos tiempos no haya trasladado a la de los venidos:
por alguna otra cosa substancial relativa a nombres de
los Primitivos de los de aquellos, de ganaderos, de litigantes, de
partes, o antiguos de Primitivo, de Primitivo, de proceso, en fin
de alguna cosa entre tantas indispensables q. alli no es-
tan escritas. Hay mucha distancia desde Primitivo
o comites. Dios nos libere de sus aunadas ambas ca-
lidades.



